

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237/2025
La Paz, 05 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 28 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina que son competencia exclusiva del nivel central del Estado, las empresas públicas del nivel central del Estado.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 306 del Texto Constitucional establecen que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos; y la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que el Artículo 309 de la Constitución Política del Estado dispone que la forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 del Texto Constitucional señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado disponen que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas; y será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, señala que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 61 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establecen que la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, en calidad de empresa pública estratégica corporativa, de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, con sujeción a la Ley N° 466 y sus estatutos adecuados a dicha Ley, es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no estén bajo su dependencia. Ejercerá, en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias; y que la COMIBOL, ejerce su mandato de manera directa mediante unidades productivas o a través de sus empresas filiales o subsidiarias creadas o por crearse, en toda la cadena minera productiva, sin perjuicio del derecho a suscribir contratos con otros actores productivos mineros de acuerdo

Que conforme el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5134 de 13 de marzo de 2024, crea la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro, cuya sigla es EPCORO.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 5134, determina que la EPCORO es una empresa estatal filial de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, con personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5134, establece que el Directorio de la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro, como máximo organismo de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales, estará conformado por: Un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia; Tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 5 del citado Decreto Supremo determinan que el Directorio en su primera reunión determinará la presidencia del Directorio y los representantes de los Ministerios que conforman el Directorio serán designados por Resolución Ministerial y deberán ser servidores públicos con nivel jerárquico de al menos Jefe de Unidad.

Que el Inciso h) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de febrero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones del Ministro de Minería y Metalurgia, ejercer tuición sobre la empresa autárquica minero metalúrgica nacional, empresas de fundición, metalúrgicas, siderúrgicas y las entidades de servicio y de asistencia para la minería.

Que Mediante Resolución Ministerial N° 210/2024 de 11 de julio de 2024, se dispuso la designación como representante del Ministerio de Minería y Metalurgia ante el Directorio de la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro - EPCORO al ciudadano Williams Miguel Ticona Aguilera, con Cédula de Identidad N° 3385947 expedida en La Paz, Jefe de Unidad de Minerales Tecnológicos y Tierras Raras, dependiente del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que por Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora designó al ciudadano Alejandro Santos Laura, como Ministro de Minería y Metalurgia.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso específico de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 5134 de 13 de marzo de 2024 y el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo;

RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR como REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE

CHARLY RODRIGUEZ MARZA, con Cédula de Identidad N° 4455719, Viceministro de Minerales tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia; quién deberá tomar posesión del cargo en el día con las formalidades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al ciudadano **ISMAEL CHARLY RODRIGUEZ MARZA**, todas las prerrogativas y responsabilidades en el ejercicio de la representación que emerge de la presente designación.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 210/2024 de 11 de julio de 2024, que dispuso la designación como representante del Ministerio de Minería y Metalurgia ante el Directorio de la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro - EPCORO al ciudadano Williams Miguel Ticona Aguilera, con Cédula de Identidad N° 3385947 expedida en La Paz, Jefe de Unidad de Minerales Tecnológicos y Tierras Raras dependiente del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA